



Administración de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/230568.9/08 Fecha: 30/04/2008 14:50



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: DAGU S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

**Expediente: AEA-AAI-9.022/06
10-AM-00051.4/06**

**Unidad Administrativa:
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA DAGU, S.A. CON CIF A-19005750, PARA UNA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN, CLASIFICADO Y ENVASADO DE HUEVOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEAVERO.

La actividad de DAGU, S.A., se corresponde con el CNAE/93 01.24 "Avicultura" y consiste en la producción, clasificado y envasado de huevos.

Dicha actividad está ubicada en el Camino El Pedroso nº 1, en el término municipal de Valdeavero, correspondiente a la finca nº 3981, tomo 3683, libro 35, folio 140 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares Nº 1 y referencia catastral nº 0023002 COVR 796 de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El promotor del proyecto presentó, con fecha 3 de enero de 2007 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/002999.9/07, la documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. Con fecha 4 de julio de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a



información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeavero, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Valdeavero, emitió informe sobre la viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 18 de octubre del 2006.

Cuarto. De conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias de su competencia.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la Autorización Ambiental Integrada, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

De los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.3.a. del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tercero. El establecimiento no se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez



finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 606/2003 por el que se modifica al anterior y Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero:

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a **DAGU, S.A.**, con C.I.F. A-19005750, para la explotación de la "Instalación de Producción, clasificado y envasado de huevos", en el término municipal de Valdeavero, supeditada al cumplimiento de las condiciones contempladas en la Documentación Básica de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AEA- AAI 9.022/06, y a las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.**
- ANEXO III Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo**

Dichos anexos formarán parte de la Resolución a todos los efectos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dejar sin efecto, una vez notificada al titular la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, así como de vertido a Dominio Público Hidráulico, que se hubieran otorgado al titular. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo máximo de cinco años**, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada.



En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones, del proceso productivo desarrollado en ellas**, en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, o se den algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y al Organismo de cuenca, con respecto a las materias de su competencia, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser **modificada de oficio**, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de DAGU, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Cuando se dé alguno de los supuestos señalados en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Queda sujeta la Autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo, queda sujeta la Autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes relativas a vertidos al dominio público hidráulico.

No se podrán transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente Autorización, con respecto a los aspectos relativos al vertido al dominio público hidráulico, salvo que previamente sea autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tago.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002 el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



Igualmente el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas, en el artículo. 38 de la citada ley.

En relación a la protección del Dominio Público Hidráulico, se considerará:

- Responsabilidad Civil: daños al Dominio Público Hidráulico y, en particular, en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 25 de abril de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

DAGU, S.A.
Att: D. Juan Gigante Arcos
Carretera Nacional II, Km. 50,600
19171 CABANILLAS DEL CAMPO (Guadalajara)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. **Abastecimiento.**

1.1.1. La instalación dispone de tres pozos, inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas de la Cuenca del Tajo. El titular deberá remitir, en cuanto disponga de las mismas, copia de las correspondientes Concesiones Administrativas de aprovechamiento de aguas subterráneas emitidas por el organismo competente.

1.1.2. El titular de la actividad deberá informar de cualquier variación en las condiciones de los aprovechamientos de aguas subterráneas y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determinara para su explotación. En todo caso, a estos aprovechamientos les serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico.

1.1.3. El incremento de los caudales totales utilizados, así como la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

1.1.4. El agua extraída del pozo deberá cumplir la normativa sanitaria vigente acorde con el uso autorizado por el órgano competente.

1.1.5. El titular de la actividad deberá disponer de un contador autorizado y registrado para cada uno de los aprovechamientos subterráneos existentes en la instalación, con el que se realizarán lecturas mensuales de caudal consumido. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se justificará la instalación de contadores en los tres pozos de la instalación.

1.2. **Saneamiento y depuración**

1.2.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución se instalará una arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, a la salida de las instalaciones de depuración y antes de la incorporación del vertido al sistema de infiltración en el terreno. Asimismo se dispondrán las medidas adecuadas que impidan el acceso a las instalaciones de depuración de cualquier persona no autorizada.

1.2.2. Anualmente, cerradas las compuertas del pozo de registro, se vaciarán mediante bombeo la fosa séptica y los dos pozos clarificadores. Una vez vacíos y antes de



penetrar en la fosa y pozos, se mantendrán las tapas abiertas durante media hora, a fin de ventilar los mismos. Posteriormente se retirarán los lodos y las espumas y se completará la limpieza mediante agua a presión sobre sus paredes y fondo. Se aprovechará la limpieza para inspeccionar y reparar los desperfectos que pudieran aparecer.

1.3. Condiciones de vertido

1.3.1. Datos del vertido a dominio público hidráulico:

NOMBRE	GRANJA AVÍCOLA DAGU (Vivienda).
MUNICIPIO DEL VERTIDO	Valdeavero
PROVINCIA	Madrid
NATURALEZA DEL VERTIDO	Agua residual urbana, procedente de una vivienda ubicada en la explotación avícola
CARACTERÍSTICAS VERTIDO	Urbano menor de 250 hab. equiv.
MEDIO RECEPTOR	Terreno
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR	Zona categoría I
LOCALIZACIÓN	Coordenadas UTM (Huso 30): X=472.556 Y=4.497.862

1.3.2. Instalaciones de tratamiento

a) Situación de las instalaciones:

Las instalaciones de tratamiento se ubican dentro de los terrenos de la explotación avícola, sita en el polígono 1, parcela 5715 del t.m. de Valdeavero (Madrid), siendo las coordenadas UTM aproximadas (Huso: 30): X:472.550; Y:4.497.850.

b) Datos de partida:

- Las instalaciones sólo reciben las aguas residuales domésticas procedentes de la vivienda.
- Habitantes equivalentes:..... 5 h.e.
- Caudal medio diario:..... 1 m³/día.

c) Descripción de las instalaciones de depuración:

- Arqueta de desbaste
- Fosa séptica: Decantador-digestor
- Arqueta de control y reparto a infiltración
- Zanjas filtrantes

d) Punto de vertido:

Las aguas tratadas en el decantador-digestor se vierten al terreno, a través de zanjas filtrantes, en el punto de coordenadas UTM (Huso: 30):

- X: 472.556
- Y: 4.497.862

1.3.3. Caudales y valores límites de vertido



Tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tago, de fecha 5 de febrero de 2008 (Anexo III de la presente Resolución), el vertido a Dominio Público Hidráulico deberá cumplir, en todo momento, las siguientes condiciones:

a) Se autorizan los siguientes caudales de vertido:

- Caudal medio diario: 1 m³/día
- Volumen anual de vertido: 365 m³

b) Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes **límites máximos de emisión, antes de la infiltración al terreno**:

- Sólidos en suspensión.....≤ 80 mg/l
- DBO5.....≤ 40 mg/l
- DQO.....≤ 160 mg/l

Todo lo anterior se establece sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la cuenca, o cualquier norma legal vigente.

1.3.4. Queda prohibido el vertido de aguas que contengan otros contaminantes no incluidos en los expresamente limitados anteriormente. Por tanto, si se detectara la presencia de otros contaminantes en el vertido, el titular de la autorización deberá comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Tago para proceder a su limitación e incorporación a esta autorización, caso de determinarse su compatibilidad con las normas de calidad y objetivos ambientales del medio receptor.

1.3.5. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

1.3.6. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):

- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.



- 1.3.7. Actuaciones complementarias:** Antes del 31 de marzo de 2008, el titular de la autorización deberá haber eliminado los vertidos procedentes de los aseos de las oficinas y de la zona de explotación, de forma que estas aguas residuales se recojan en depósitos estancos y se gestionen posteriormente como residuos de acuerdo a su naturaleza y composición, sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.
- 1.3.8.** La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El Titular de la instalación y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
- 1.3.9.** Los lodos, fangos y residuos producidos en la instalación de tratamiento de aguas residuales (fosa séptica) deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
- 1.3.10.** En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de la misma en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
- 1.3.11.** Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, se podrá exigir que el Titular de la instalación proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
- 1.3.12.** La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado la liquidación de las tasas que por tal motivo se ocasionen.
- 1.3.13.** Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización.
- 1.3.14.** Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO



- 2.1.1. Cualquier modificación del número de focos y/o del proceso, aumento importante de generación de gases, o de su concentración de contaminantes deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 2.1.2. El combustible que se podrá utilizar en las instalaciones de combustión (dos generadores de calor para calefacción de la nave de cría y tres grupos electrógenos) será gasóleo C.

2.2. EXTRACCIÓN DE GASES

- 2.2.1. Los focos canalizados de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación.

Id. del foco	Denominación
Foco 1	CALDERA DE GENERACIÓN DE CALOR 1
Foco 2	CALDERA DE GENERACIÓN DE CALOR 2

- 2.2.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de las mencionadas instalaciones. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

2.3. CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

- 2.3.1. **Valores límite de emisión:** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en el foco de emisión de gases de combustión, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de temperatura y presión del gas seco (273'15 K, 101'3 kPa), referidos a un porcentaje de oxígeno de un 3%.

Nº foco	Nombre	Parámetros	Unidades	Valor de referencia
1	Caldera de generación de calor 1	Opacidad	(E. Bacharach)	<2
		CO	(mg/Nm ³)	500
		NOx	(mg/Nm ³)	450
		SO ₂	(mg/Nm ³)	180
2	Caldera de generación de calor 2	Opacidad	(E. Bacharach)	<2
		CO	(mg/Nm ³)	500
		NOx	(mg/Nm ³)	450
		SO ₂	(mg/Nm ³)	180



- 2.3.2.** Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.
- 2.3.3.** Todos los focos de emisión canalizada a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial y deberán llevar a cabo un libro registrado según el modelo del Anexo IV de dicha Orden.
- 2.3.4.** En cuanto a las emisiones procedentes de la actividad ganadera, deberá cumplirse en todo momento el siguiente condicionado:
- Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con una periodicidad de 3 veces por semana.
 - La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.
 - El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.
 - Se valorará la compra y suministro de pienso con un menor contenido de proteína bruta y fósforo, adaptando las proporciones a las diferentes fases de producción. Esta medida implicará una menor excreción de nutrientes esenciales al estiércol, reduciéndose olores.
 - Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.
 - Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción de cada lote.
 - Se deberá realizar un Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento, que cumplan con las especificaciones del fabricante y que las instalaciones se mantengan limpias. Este Programa deberá presentarse ante esta Dirección General en un periodo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Autorización.

3. RUIDO

- 3.1.** Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.



Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo I (áreas de silencio, zona consolidada urbanísticamente), que expresados como Nivel sonoro continuo equivalente LAeq, son los siguientes:

Periodo diurno LA _{eq}	Periodo nocturno LA _{eq}
60 dBA	50 dBA

- 3.2. Se deberán adoptar medidas en aquellos focos en los que se haya comprobado o se compruebe en futuras mediciones, la superación en más de 3 dBA de los límites anteriores. En el caso del foco P3, se deberá presentar en el plazo de 6 meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, Informe con las medidas correctoras adoptadas, que incluya una medición que demuestre la eficacia de las mismas.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO

- 4.1. Deberá elaborarse un Plan de Vigilancia y Mantenimiento de la estanqueidad de la fosa séptica y los dos pozos clarificadores, así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen las aves, para evitar cualquier posible fisura que origine un vertido al suelo y a las aguas subterráneas. Dicho Plan deberá presentarse ante esta Dirección General en un periodo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente Autorización.
- 4.2. En ningún caso se permitirá la deposición de residuos sobre suelos desnudos, debiendo depositarse en todo momento en contenedores o recipientes adecuados a cada tipología de residuo.
- 4.3. Los residuos peligrosos generados en la explotación avícola se almacenarán en todo momento sobre superficies pavimentadas.
- 4.4. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.
- 4.5. Los depósitos de almacenamiento de combustible, deberán cumplir las especificaciones del Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, "Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación".
- 4.6. Los depósitos de almacenamiento de combustibles se deberán situar en el interior de cubetos de retención con soleras de hormigón impermeabilizadas. La instalación de los cubetos y la impermeabilización de las soleras se realizará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de esta Resolución.



5. AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 5.1. Se deberá disponer de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, que reúna las condiciones de impermeabilización del suelo, para evitar posibles riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y evitar la introducción de enfermedades o garantizar su control, conforme al Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario animal. La instalación de dicho recinto se realizará en un plazo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.
- 5.2. En la zona donde se han venido enterrando las gallinas muertas se colocará una capa de arcilla bien compactada –con un coeficiente de permeabilidad de $1'0 \times 10^{-9}$ m/sg y un espesor de más de 1 m, para evitar la infiltración del agua de lluvia.
- 5.3. Se instalará un piezómetro aguas abajo a la zona de enterramiento de cadáveres de animales, dentro de los límites de la parcela propiedad del promotor, que sea representativo para controlar la calidad de las aguas subterráneas.

La construcción del piezómetro se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La profundidad será tal que permita el muestreo de las aguas subterráneas (al menos 3 m por debajo del nivel freático existente).
 - b) Canalización con tubería de PVC o material similar con un diámetro interior mínimo que permita la correcta toma de muestras, y con tapón de fondo y superficie.
 - c) La tubería dispondrá de tramos filtrantes, cuya distribución se adaptará a las condiciones hidrogeológicas del medio, de acuerdo con las observaciones realizadas durante la ejecución de los sondeos. El resto de la tubería será ciega. El espacio anular correspondiente al tramo filtrante será de diámetro suficiente para asegurar la obtención de muestra de aguas, y se rellenará con grava silícica rodada y lavada de diámetro comprendido entre 3 y 10 mm. El resto del espacio anular será rellenado con tierra y debidamente sellado con bentonita u hormigón en su parte superior.
 - d) Protección del piezómetro mediante arqueta y un sistema de cierre adecuado.
 - e) Limpieza del piezómetro después de su acondicionamiento.
 - f) Se adjuntará al informe de vigilancia ambiental el esquema constructivo del piezómetro, precisando sus características técnicas y columna litológica.
- 5.4. En el caso de proponerse un punto alternativo preexistente, para el muestreo y control de las aguas subterráneas posiblemente afectadas por las fosas de enterramiento, éste deberá situarse aguas abajo, en el sentido de flujo del agua subterránea, y ser representativo. Para ello deberá especificarse y justificarse su idoneidad mediante la aportación de los siguientes datos e información:
- Localización exacta del punto elegido; características constructivas del mismo; régimen de bombeos de extracción; datos analíticos históricos de agua muestreada en el mismo, si los hubiera; analítica reciente y realizada ex profeso



para la propuesta expresando métodos analíticos y protocolo de toma de muestras.

- Informe o dictamen hidrogeológico del punto propuesto respecto a relación hidráulica con la ubicación de las instalaciones de DAGU, S.A. (profundidad, litología, situación respecto al sistema de flujo, etc.), otros usos del entorno que pudieran afectar a la calidad del punto propuesto; conclusiones sobre la idoneidad del mismo para el muestreo y control de aguas subterráneas.
- Acuerdo y/o compromiso de autorización del propietario del sondeo alternativo que garantice la toma de muestras de aguas subterráneas para el control de la calidad de la misma.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. **Procesos generadores de residuos peligrosos:** Los procesos enumerados a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en el Informe Anual de producción de residuos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generan en la instalación son los siguientes:

CENTRO: NC 001: PLANTA DE PRODUCCIÓN Y CLASIFICADO DE HUEVOS

PROCESO NP 01: SANIDAD AMBIENTAL.	
--	--

<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: RESIDUOS SANITARIOS	
18 02 07	Medicamentos citotóxicos o citostáticos.
NR 02: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

PROCESO NP 02: RESIDUOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.	
---	--

<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: TUBOS FLUORESCENTES.	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



NR ..,

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número **AAI / MD / P11 / 08055**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3. Condiciones generales

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

6.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, deberán comunicarse a esta Dirección General.

6.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

6.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, DAGU, S.A., está obligada a:

- g) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- h) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- i) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- j) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- k) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.



l) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos".

6.3.6. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no será nunca superior a seis meses, salvo autorización expresa por parte del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos, como los restos orgánicos procedentes de la manipulación de huevos y de la limpieza de las naves, lodos de la fosa séptica y los pozos clarificadores, etc., deberán ser gestionados adecuadamente a través de un gestor autorizado, teniendo en cuenta sus características y los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SUBPRODUCTOS

7.1. Los animales que mueran en la instalación avícola sin ser sacrificados para el consumo humano, así como otros residuos orgánicos, gallinaza, estiércoles, etc., pueden ser dependiendo de la presencia o no de contaminantes, residuos y agentes productores de enfermedades infecto-contagiosas, de algunas de las categorías contempladas en el reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Estos cadáveres y residuos, dependiendo de la categoría en la que se incluyan, deberán ser recogidos y transportados por un gestor autorizado, el cual los debe eliminar según las especificaciones recogidas en el citado Reglamento (CE) nº 1774/2002.

7.2. Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de aquellos cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres entre el interesado y una planta de transformación categoría 1 ó 2 ó mediante copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales de especie avícola contratada al efecto.

7.3. En ningún caso, se permite el enterramiento de los cadáveres de animales dentro de la propia explotación avícola, por lo que se deberán clausurar los fosos de enterramiento existentes.

7.4. Queda prohibido el depósito en vertedero de la gallinaza y de los restos de animales.

7.5. Se deberá cumplir la normativa sanitaria vigente, y especialmente, la relativa a enfermedades transmisibles de las aves al hombre, con especial referencia a las medidas establecidas para prevenir la introducción y difusión en el territorio de la Comunidad de Madrid de los virus de la influenza Aviar.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA



- 8.1. Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- 8.2. Se llevará a cabo un correcto control del ambiente de las naves, con objeto de disminuir el consumo de energía.
- 8.3. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y combustible realizados por la instalación.
- 8.4. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.
- 8.5. Se aplicará una iluminación de bajo consumo, manteniéndose en las zonas de iluminación con tubos fluorescentes encendidas las luces en los periodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.

9. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- 9.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:
 - Vertido al Dominio Público Hidráulico que contenga alguna de las sustancias recogidas en la relación I del Anexo III del Decreto 849/1986, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo I del Real Decreto 995/2000 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas o el medio ambiente.
 - Emisiones no controladas a la atmósfera.
 - Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de los recursos de aguas subterráneas.
- 9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 9.3. En el caso de vertido accidental de aguas residuales o en cualquier otro supuesto que, por fuerza mayor, tuviera que verterse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del



Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

- 9.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
- 9.5. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda que según la legislación sectorial específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.
- 9.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- 9.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (Art.6.3).
- 9.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede desmantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.
- 10.2. El plan de clausura deberá incluir:
 - Secuencia y métodos para los desmontajes y derrumbes necesarios de manera que se garantice la protección del suelo.
 - Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos



existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación.

- Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
- Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
- Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual.

En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

- 10.3.** El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

- 1.1. A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

- 1.2. Los informes del primer control de vertidos al Dominio Público Hidráulico y de emisiones a la atmósfera, se presentarán a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, respectivamente, en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia tanto del primer informe de emisiones a la atmósfera como de los controles periódicos establecidos en la presente Resolución, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

1.3. **CONSUMO DE AGUA**

- 1.3.1. Anualmente se determinará el caudal extraído de los pozos, justificado con las lecturas de contador realizadas para la captación de aguas de los pozos de abastecimiento.
- 1.3.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación, y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la composición química de los mismos.

1.4. **VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

- 1.4.1. El Programa de control y seguimiento de vertido, tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 5 de febrero de



2008, incluido como Anexo III en la presente Resolución, deberá cumplir los siguientes aspectos:

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tago sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido:** De acuerdo con el artículo 101.3 del TRLA, el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo. La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:

- Toma de muestras y análisis del efluente: **ANUALMENTE**, se tomará una muestra significativa en la arqueta de control, sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición 1.3.2 del Anexo I de esta autorización.
- Gestión de lodos o residuos generados en el proceso de depuración.
- Incidencias significativas o circunstancias inusuales de explotación observadas durante la toma de muestras, que pudieran afectar al cumplimiento de las condiciones de esta autorización y, en particular, a la calidad del vertido.

Estos datos deberán remitirse al Organismo de cuenca, antes que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar cada una de las tomas de muestras. No obstante, estas declaraciones de conformidad son independientes de los autocontroles realizados por el titular de la autorización con sus propios medios.

b) **Declaración anual:** El titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con el resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento correspondientes al año anterior.

2. **Incidencias:** Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

1.4.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 y modificado, principalmente, por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el **importe del canon de control de vertidos (C)** es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):



$$C = V \times P$$

Donde:

$$V = 365 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = Precio básico por m³ (p) x Coeficiente de mayoración o minoración (K)
 con p = 0,01202 euros/m³, para agua residual urbana, y K es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab. equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

donde $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto,

$$P = 0,01202 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,007513 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$365 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,007513 \text{ euros/m}^3 = 2,74 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

1.4.3. Se elaborará un Registro Ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.2, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.4.4. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.4.5. Cálculo de la carga contaminante: Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año para cada uno de los parámetros de control, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m³)

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.4.6. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro



PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.5. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.5.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control del nivel piezométrico y de la calidad del agua de los pozos de suministro de aguas subterráneas de la instalación. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, hidrocarburos totales del petróleo. En todo caso, en función de los resultados obtenidos, la periodicidad propuesta podrá ser modificada.

1.5.2. En el plazo máximo de 6 meses a contar desde la notificación de esta Resolución, se deberá realizar a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control del nivel piezométrico y de la calidad del agua subterránea, en el piezómetro instalado aguas abajo a la zona de enterramiento de cadáveres de animales. El análisis incluirá, al menos, los siguientes parámetros: pH, conductividad, dureza, sólidos disueltos, sílice, DQO, carbonatos/bicarbonatos, cloruros, nitratos, nitritos, fósforo, sulfatos, amonio, boro, hierro, manganeso, calcio, magnesio, potasio y sodio.

En función de los resultados obtenidos en este primer control, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer un control periódico en dicho piezómetro, y/o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas.

1.5.3. La toma de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según la norma ISO 5667-11 (1993) sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas".

1.5.4. Los resultados de los análisis de aguas subterráneas deberán recogerse en un breve **Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas** en el que se ponga en relación los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta.

Sólo se presentará a esta Consejería un informe con los resultados de la primera analítica y del nivel piezométrico a los seis meses de la notificación de la presente Resolución al titular, posteriormente, se archivarán como se indica en el párrafo anterior y junto con la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada se presentará un informe de síntesis que incluya un resumen de los informes anteriores.



1.6. ATMÓSFERA

- 1.6.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, la medida de los siguientes parámetros:

Nº foco	Nombre	Parámetros
1	Caldera de generación de calor 1	Opacidad
		CO
		NO _x
		SO ₂
2	Caldera de generación de calor 2	Opacidad
		CO
		NO _x
		SO ₂

Para calcular el valor medio diario se realizarán al menos, tres medidas de una hora cada una de ellas, a lo largo de un periodo de ocho horas de funcionamiento de la actividad, durante una jornada laboral representativa.

- 1.6.2. Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental. Los muestreos y análisis de CO, NO_x y SO₂ podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímicas. La medición de opacidad se realizará mediante la metodología Bacharach.
- 1.6.3. Requisitos de los controles: En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinético (en muestras isocinéticas).
- 1.6.4. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$

C = media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q = caudal medido (referido a gas seco).



- 1.6.5.** En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, requerir las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.6.6.** Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes al registro PRTR. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista de la guía del E-PRTR, mencionada en el apartado 1 de este Anexo, para el epígrafe: "Cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos)", además de los correspondientes a la actividad, recogidos en los Anexos del Real Decreto 508/2007. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 1.6.7.** Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado: el resultado de los controles, mediciones y análisis realizados, fechas y horas de limpieza y/o revisión de las instalaciones, paradas por averías así como una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Dicho registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición para inspección oficial y deberá conservarse durante al menos 5 años.

1.7. RESIDUOS

- 1.7.1.** DAGU, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar con los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.
- 1.7.2.** Se elaborará un Informe Anual, en el que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año. Se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

La información contenida en el Informe Anual podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.



1.8. SUBPRODUCTOS

- 1.8.1. La explotación avícola deberá disponer de un Libro de Gestión de la gallinaza y animales muertos, en el que se anotarán al menos los siguientes aspectos. Cantidades producidas de cada uno de los subproductos, fechas de recogida de los mismos por parte de gestor autorizado, empresa que los retira, destino y tratamiento final de los mismos.
- 1.8.2. Semestralmente deberá presentar en esta Dirección General copia de dicho Libro de Gestión de la gallinaza y animales muertos, así como documentación que acredite la información contenida en el mismo, en relación a los aspectos señalados en el apartado anterior.
- 1.8.3. Los fosos de enterramiento de cadáveres existentes en la instalación, deberán ser limpiados, desinfectados y clausurados. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se justificarán las acciones llevadas a cabo en los antiguos fosos de enterramiento para su clausura.

1.9. SUELOS

- 1.9.1. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, conforme se indican en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y la ITC MI-IP03, y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.
- 1.9.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además, proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.



2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, por triplicado, a esta Dirección General y, en su caso, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. A la mayor brevedad posible

- A esta Dirección General: Copia de las correspondientes Concesiones Administrativas de los aprovechamientos de aguas subterráneas.
- A esta Dirección General y a la Confederación Hidrográfica del Tajo: Documentación que justifique la eliminación de los vertidos procedentes de los aseos de las oficinas y de la zona de explotación, así como de su gestión como residuos.

2.2.2. Al cabo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

A esta Dirección General y la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Justificación de la realización de las siguientes condiciones contempladas en la presente autorización, (acreditado con facturas de obras, servicios o equipos implantados):
 - Instalación de una arqueta de toma de muestras antes del sistema de infiltración en el terreno.
 - Instalación de un sistema (vallado perimetral) que impida el acceso de personas no autorizadas a las instalaciones de tratamiento.

A la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Informe de los resultados del primer control del vertido al Dominio Público Hidráulico.

A esta Dirección General:

- Justificación de la realización de las siguientes condiciones contempladas en la presente autorización, (acreditado con facturas de obras, servicios o equipos implantados):
 - Instalación de un recinto para el aislamiento y observación de animales enfermos.
 - Instalación de contadores en los pozos de abastecimiento.
 - Actuaciones llevadas a cabo para clausurar los antiguos fosos de enterramiento de cadáveres.
 - Instalación de los cubetos de retención e impermeabilización de las soleras donde se sitúan los depósitos de almacenamiento de combustible.
- Plan de Vigilancia y Mantenimiento de la Estanqueidad de la Fosa Séptica y los dos pozos clarificadores, así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen las aves.
- Programa de Reparación y Mantenimiento, para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento y que las instalaciones se mantengan limpias.



- Informe de los resultados del primer control de emisiones atmosféricas.
- Informe con los resultados de la primera analítica de las aguas subterráneas y del nivel piezométrico, tanto de los pozos de abastecimiento, como del piezómetro de control instalado aguas abajo a la zona de enterramiento de cadáveres de animales.
- Informe con las medidas adoptadas en relación al foco de emisión de ruido P3, que incluya una medición en dicho foco.

2.2.3. Con periodicidad semestral:

- Copia del Libro de Gestión de la gallinaza y de los animales muertos, así como documentación que acredite los datos contenidos en el mismo.

2.2.4. Con periodicidad anual:

A esta Dirección General:

- Informe de los resultados de los controles de emisiones atmosféricas.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Datos de consumo anual de agua.
- Relación de productos químicos empleados en la explotación, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe de residuos.
- Listado de incidencias ocurridas en la explotación.
- Resultados de los análisis y mediciones de nivel piezométrico de las aguas de los pozos.
- Documentación que acredite la vigencia del contrato de recogida, transformación y eliminación de los cadáveres de animales en una planta de transformación categoría 1 ó 2, ó copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales.

A la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Informe de los resultados de los controles de vertidos al Dominio Público Hidráulico (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

2.2.5. Con periodicidad que proceda:

A esta Dirección General:

- Certificado de la revisión periódica de las instalaciones de almacenamiento de combustibles.

2.2.6. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

A esta Dirección General:

- Plan de clausura de las Instalaciones.



COMUNIDAD DE MADRID
GOBIERNO REGIONAL

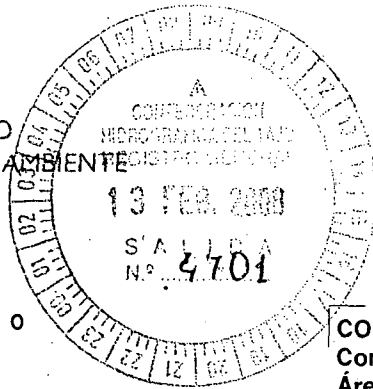
Comunidad de Madrid

ANEXO III

INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

O F I C I O

S/REF. AAI-9.022/06

N/REF. 161.817B/90 INY

FECHA MADRID, 5 DE FEBRERO DE 2008

ASUNTO INFORME VINCULANTE EN MATERIA DE VERTIDOS PARA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA

COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Área de Evaluación Ambiental

C/ PRINCESA, 3
28071 - MADRID

Mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 23 de julio de 1997, se otorgó a EL PEDROSO, S.A. autorización para efectuar cuatro vertidos (dos viviendas, oficinas y aseos del personal de una explotación avícola) de aguas residuales de carácter urbano, al terreno, en el término municipal de Valdeavero (Madrid), aprobándose el Acta de Reconocimiento Final con fecha 30 de julio de 1999.

Con fecha 6 de agosto de 2002 fueron transferidas a favor de DAGU, S.A., las autorizaciones correspondientes a:

- Aseos del personal de la explotación avícola (expediente 161.817A/90)
- Una vivienda unifamiliar situada en los terrenos de la explotación avícola (expediente 161.817B/90)
- Una oficina perteneciente a la explotación avícola (expediente 161.817C/90)

En aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se procedió con fecha 3 de mayo de 2007 a iniciar el procedimiento de revisión de las tres autorizaciones de vertido otorgadas a DAGU, S.A., para sus instalaciones de Valdeavero.

Durante la tramitación de la revisión de las autorizaciones de vertido se requirió a DAGU, S.A. que conectara dichos vertidos al sistema integral de saneamiento de Valdeavero o, que en su defecto, procediera a unificar los vertidos en una sola instalación de depuración. Ante la dificultad técnica de conectar los vertidos a la red general, DAGU, S.A. comunica, mediante escritos de fechas 13 de septiembre, 13 de octubre y 14 de diciembre de 2007, su intención de mantener un único punto de vertido (161.817B/90), adjuntando la declaración de vertido correspondiente, y renunciando a las otras dos autorizaciones de vertido (161.817A/90 y 161.817C/90), cuyos efluentes se almacenarán en depósitos estancos y posterior gestión como residuos, y cuya adaptación se realizará durante el primer trimestre de 2008.

Considerando que con fecha 25 de enero de 2008, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, informe sobre la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada por DAGU, S.A., para sus instalaciones de producción, clasificado y envasado de huevos situadas en el término municipal de Valdeavero (Madrid).

Visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y con el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, informa que el vertido de las aguas residuales procedentes de una vivienda ubicada en los terrenos de la explotación avícola de DAGU, S.A., ubicada en el término municipal de Valdeavero (Madrid) puede ser adecuado al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos en la normativa en vigor, y por tanto, se podría otorgar la autorización ambiental integrada solicitada bajo las siguientes condiciones de vertido, que han de ser incorporadas en su totalidad a la citada autorización:

22.02.08
840

.../...



REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/099840.9/08 Fecha: 21/02/2008 09:34



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: Área de Evaluación Ambiental

CORREO ELECTRONICO: calidad.aguas@chtajo.es

AVENIDA DE PORTUGAL, 81
28071 MADRID
TEL.: 91 535 05 00
FAX: 91 470 03 04



CONDICIONES

REFERENCIA: 161.817B/90

V. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE:	DAGU, S.A.	
C.I.F.:	A-19005750	
	<i>Domicilio Social:</i>	<i>Domicilio Actividad:</i>
DIRECCIÓN	Ctra. Nacional II, km 50,600	Finca El Pedroso, s/n
CÓDIGO POSTAL:	19171	28816
MUNICIPIO:	Cabanillas del Campo	Valdeavero
PROVINCIA:	Guadalajara	Madrid
TELÉFONO:	949 20 22 75	

VI. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: **GRANJA AVÍCOLA DAGU (Vivienda)**
MUNICIPIO DEL VERTIDO: **VALDEAVERO**
PROVINCIA: **MADRID**
NATURALEZA DEL VERTIDO: Agua residual urbana, procedente de una vivienda ubicada en la explotación avícola
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: Urbano menor de 250 hab. equiv
MEDIO RECEPTOR: Terreno
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1999 - Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, BOE nº 207 de 30/08/1999)
LOCALIZACIÓN: Coordenadas UTM (Huso: 30): X = 472.556; Y = 4.497.862, Nº de Hoja plano E 1/50.000: 535 (20-21)

VII. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

1. Caudales:

- Caudal medio diario: $1 \text{ m}^3/\text{día}$
- Volumen anual de vertido: 365 m^3

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de la infiltración en el terreno:

Sólidos en suspensión: $\leq 80 \text{ mg/l}$
DBO₅: $\leq 40 \text{ mg/l}$
DQO: $\leq 160 \text{ mg/l}$

Todo lo anterior, sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):

- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.



- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

VIII. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. DESCRIPCIÓN

- a) Situación de las instalaciones:
Las instalaciones de tratamiento se ubican dentro de los terrenos de la explotación avícola, sita en el polígono 1, parcela 5715 del t.m. de Valdeavero (Madrid), siendo las coordenadas UTM aproximadas (Huso 30): X: 472.550; Y: 4.497.850.
- b) Datos de partida:
- Las instalaciones sólo reciben las aguas residuales domésticas procedentes de la vivienda
 - Habitantes equivalentes: ----- 5 h.e.
 - Caudal medio diario: ----- 1 m³/día
- c) Descripción de las instalaciones de depuración:
- Arqueta de desbaste
 - Fosa séptica: Decantador-digestor
 - Arqueta de control y reparto a infiltración
 - Zanjas filtrantes
- d) Punto de vertido:
Las aguas tratadas en el decantador-digestor se vierten al terreno, a través de zanjas filtrantes, en un punto de coordenadas UTM (Huso 30):
X: 472.556
Y: 4.497.862

De acuerdo con el proyecto y documentación técnica que figura en el expediente, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Luis Ayuso Murillo, de fecha nov-1996, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

2. ELEMENTOS DE CONTROL

- a) Arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, a la salida de las instalaciones de depuración y antes de la incorporación del vertido al sistema de infiltración en el terreno.
- b) Se dispondrán de las medidas adecuadas que impidan el acceso a las instalaciones de cualquier persona no autorizada.

3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

Antes del 31 de marzo de 2008, el titular de la autorización deberá eliminar los vertidos procedentes de los aseos de las oficinas y de la zona de explotación, de forma que estas aguas residuales se recojan en depósitos estancos y se gestionen posteriormente como residuos, sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

IX. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:
- a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido:** De acuerdo con el artículo 101.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo. La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:



- Toma de muestras y análisis del efluente: **ANUALMENTE**, se tomará una muestra significativa en la arqueta de control, sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2 de esta autorización.
- Gestión de lodos o residuos generados en el proceso de depuración
- Incidencias significativas o circunstancias inusuales de explotación observadas durante la toma de muestras, que pudieran afectar al cumplimiento de las condiciones de esta autorización y, en particular, a la calidad del vertido.

Estos datos deberán remitirse al Organismo de cuenca, antes que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar cada una de las tomas de muestras.

- b) **Declaración anual:** El titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con el resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento correspondientes al año anterior.

2. **Incidencias:** Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

X. PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE VERTIDO

Será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha en la que se otorgue la autorización ambiental integrada, y renovables por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

No obstante, antes del 31 de marzo de 2008 el titular de la autorización deberá eliminar los vertidos al terreno procedentes de los aseos de las oficinas y de la zona de explotación (anteriores expedientes 161.817A/90 y 161.817C/90), recogiendo estas aguas residuales en depósitos estancos.

XI. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 365 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P = \text{Precio básico por m}^3 \text{ (p)} \times \text{Coeficiente de mayoración o minoración (K)}$$

con $p = 0,01202$ euros/m³, para agua residual urbana.

y **K** es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab. equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

$$\text{de donde: } K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$\text{Por tanto, } P = 0,01202 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,007513 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Importe anual del canon de control de vertido (C): } 365 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,007513 \text{ euros/m}^3 = 2,74 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.



XII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la modificación de la autorización ambiental integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación.
2. La autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 16/2002.

XIII. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

XIV. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

XV. OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.
2. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
3. Los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
4. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
5. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.



6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado la liquidación de las tasas que por tal motivo se ocasionen.
7. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización.
8. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
9. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, la reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley del 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes en la materia.
10. No se podrán transferirse o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por el Organismo de cuenca.
11. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, implicará la revocación de esta autorización.

Asimismo, el otorgamiento de esta Autorización Ambiental Integrada comporta, de acuerdo con lo especificado en las condiciones anteriores, dejar sin efecto las autorizaciones de fecha 23 de julio de 1997, de los vertidos procedentes de los aseos de las oficinas y de la zona de explotación (expedientes de referencia nºs: 161.817A/90 y 161.817C/90).

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

**EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

(P.D. **EL COMISARIO DE AGUAS**, s/ Resolución de 13 de julio de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias - BOE nº 185 de 4/08/05)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad industrial llevada a cabo por DAGU S.A es la producción, clasificado y envasado de huevos. Se encuentra ubicada en el término municipal de Valdeavero, a unos 1.000 m del núcleo urbano, ocupando una superficie de 57.163 m². Se accede a ella a través del camino del Pedroso, desde la carretera a Villanueva de la Torre (GU-102) punto kilométrico 9,6.

La capacidad máxima de alojamiento de la granja es de 395.500 gallinas y 150.000 pollitas. Las gallinas alojadas en el momento actual son 340.000 gallinas y 150.000 pollitas, produciendo anualmente alrededor de 75.500.000 de huevos.

Los edificios que se encuentran formando la explotación son los siguientes:

Nave 1 -2: Edificio de 2.520 m² con capacidad para 94.080 gallinas y dotada de 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

Nave-3-4: Edificio de 3.360 m² con capacidad para 109.440 gallinas y dotada de 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

Almacén central: Edificio de 400 m² que une la nave-1-2 con la nave-3-4. Dotada de máquinas embaladoras y una cámara frigorífica.

Nave-5-6: Edificio de 3.360 m² con capacidad para 153.792 gallinas y dotada de 6 silos para almacenaje de 110.000 kg de pienso, máquina embaladora y cámara frigorífica.

Nave-7: Edificio de 1.760 m² con capacidad para 38.304 gallinas y dotada de 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso, máquina embaladora y cámara frigorífica.

Nave-8: Edificio de 1.760 m², actualmente diáfano y pendiente de remodelación.

Criadero: Edificio de 3.520 m² con capacidad para 150.000 pollitas de cría-recría y dotada de 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso y dos calefactores.

Generales:

- Edificio de oficina y servicios de 120 m².
- 2 viviendas para guardas de 75 m² cada una.
- Taller mecánico de 100 m².
- 2 naves de 600 y 610 m² dedicadas anteriormente al ganado ovino y actualmente en desuso.

La instalación dispone además, de:

- 3 transformadores de 100, 200 y 400 KVA respectivamente.
- 3 grupos electrógenos de 150, 125 y 40 KVA respectivamente.



- 2 generadores de calor para la calefacción de la nave de cría, alimentados por gasoleo C.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

Las actividades principales que caracterizan el proceso productivo de la instalación son las que se resumen a continuación:

- Recepción de aves: las pollitas son introducidas en la nave de cría y permanecen allí hasta que finaliza su periodo de crecimiento. Técnicamente, se utiliza el sistema de manejo "todo dentro-todo fuera", siendo el más apropiado en los alojamientos de ponedoras.
- Producción de huevos: el principal proceso productivo comienza con la incorporación de las pollitas a las baterías de puesta, con cuatro meses de vida, comenzando la puesta aproximadamente un mes después. La duración de la puesta es de doce meses.
- Alimentación de las aves: las aves se alojan en jaulas que están equipadas con sistemas automáticos de reparto de agua y pienso. El agua se suministra desde unos depósitos de pequeño volumen a través de bebederos tipo tetina con cazoleta para recogida en caso de derrame, repartidos equidistantemente junto a los comederos de forma que todas las jaulas tienen acceso a los bebederos.
- Recogida, clasificación y envasado de huevos: las gallinas ponen sobre el suelo de alambre de las jaulas; este suelo presenta una pequeña inclinación de manera que el huevo rueda, desembocando en una cinta transportadora situada en la parte anterior de cada nivel o piso de jaula. Un mecanismo diseñado al efecto acciona periódicamente estas cintas y transporta los huevos hasta otra cinta más ancha, dispuesta perpendicularmente a las anteriores, la cual se encarga de acarrear los huevos desde la nave de puesta a la zona de clasificación y envasado. En el recorrido de esta cinta y antes de abandonar las instalaciones de producción, se efectúa una preclasificación y desecho de algunos huevos.
- Recogida de gallinaza: Los excrementos de las gallinas ponedoras (gallinaza) se recogen en cintas transportadoras situadas bajo cada nivel de jaulas y se transportan a un camión para su posterior gestión externa para abono orgánico. No se realiza almacenamiento en balsas o depósitos exteriores.
- Limpieza de naves y vacío sanitario: para la zona de puesta los vaciados y limpiezas se efectúan al final de cada ciclo (cada 18 meses), una vez que las gallinas de desvieje se retiren. Tras ello, se procederá a realizar las labores de limpieza y desinfección, y un vaciado sanitario con quince días de duración mínima. Estos procesos tienen una frecuencia, que como máximo, es de una vez cada 12 a 14 meses, siendo lo habitual que los periodos sean de unos 24-26 meses.
- Eliminación de animales muertos: los cadáveres se han estado enterrando en la propia instalación, en fosos de hormigón con cal viva y periódicamente eran



trasladados a incineradora. Actualmente, DAGU, S.A. se ha adherido a una línea de seguros de retirada y gestión de los cadáveres.

2.1. MATERIAS PRIMAS Y AUXILARES.

- **Pienso:** El pienso a consumir no es fabricado en la explotación sino que es suministrado mediante camiones-cuba, realizando su descarga a silos estancos. Una gallina consume una cantidad diaria de 120 g/d de pienso. El consumo anual de pienso, teniendo en cuenta el número de animales, será de unas 12.000 t.
- **Productos de embalaje:** Los embalajes empleados consisten únicamente en estuches de cartón moldeado; DAGU, S.A. provee al centro de Valdeavero de palets metálicos sobre los que se cargan los cartones que contienen los huevos y son trasladados a un centro de clasificación, propiedad de la empresa, situado en el kilómetro 50,600 de la carretera Madrid-Barcelona, para su embalaje y distribución.
- **Productos químicos:** Se indican en la tabla los productos químicos desinfectantes utilizados en la instalación:

PRODUCTOS QUÍMICOS	CATEGORÍA DE PELIGRO	FRASES R	FRASES S	CARACTERÍSTICAS	CANTIDADES ANUALES
DIAZIPOL	--	--	--	Insecticida. Se emplea diluido en agua.	10 l/ 20 meses por nave
LIMOSEPTIC CONCENTRADO	Tóxico Corrosivo Nocivo Peligroso para el medioambiente	R20 R22 R34 R40 R43 R50 R68 R36/38 R23/25 R42/43	--	Limpieza y desinfección del suelo y otras superficies lavables (líquido).	--
VIROCID	Corrosivo	R20/21/22 R34 R43	S2 S13 S20/21 S26 S28 S36/37/39 S38 S45	Desinfectante: agente limpiador en polvo.	10 l/ 20 meses por nave
VIROCLEAN	Corrosivo	R31 R35	S13 S20/21 S26 S28 S36/37/39	--	--
TEGO 51	Irritante	R36/38	S26	Desinfectante de superficies en la industria alimenticia.	--
TECNI-ACID	Irritante	R36/37/38	S26	--	--
DESPADAC	Corrosivo	R20/22 R34 R43	S2 S13 S26 S36/37/39 S45	Desinfectante de locales, alojamientos, utensilios, material ganadero, avícola e industrial, transportes ganaderos... En la instalación es usado en el arco de desinfección por el que pasan los camiones a la entrada y salida.	20 l/mes
VIRKON S	--	--	--	Plaguicida en polvo de uso ganadero.	--
AQUAZIX	Corrosivo	R34	S1/2 S3 S28 S36/39 S45	--	--



PRODUCTOS QUÍMICOS	CATEGORÍA DE PELIGRO	FRASES R	FRASES S	CARACTERÍSTICAS	CANTIDADES ANUALES
SOLO BLOX*	Nocivo	R48/22	S2 S13 S24/25 S45	Raticida	--
NOTRAC BLOQUE*	Nocivo	R48/22	S2 S13 S37 S24/25 S45	Plaguicida	--
MARTONIN FORTE*	Nocivo	R48/22	S2 S13 S36/37 S45 S49	Raticida	--

*Productos utilizados por empresa externa.

Además, se utilizan productos zoonosanitarios (fármacos y vacunas) autorizados por la Agencia española del Medicamento. Las vacunas aplicadas responden a un Programa y son adecuadamente registradas en la documentación de la granja. Los registros se guardan al menos durante 3 años.

2.2. PRODUCTOS FINALES.

En DAGU, S.A. se producen huevos para el consumo humano a partir de animales jóvenes, que se venderán al final del ciclo productivo para aprovechar su carne. La capacidad de producción de huevos es de 6.298.600 docenas/año, es decir, 75.5 millones de huevos anuales.

2.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El agua para consumo humano (oficina, vestuarios, vivienda) procede del Canal de Isabel II.

El agua para consumo de los animales, labores de limpieza de las naves y refrigeración, es de origen subterráneo y procede de tres pozos ubicados en la propia finca, los cuales figuran inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas de la Cuenca del Tajo.

2.4. RECURSOS ENERGÉTICOS.

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- o Eléctrica procedente de fuente externa:
El consumo energético de la explotación es de 761.767 kW/h al año.
- o Combustible:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gasóleo C	Depósito aéreo de 7.500 l de capacidad	25.000-45.000 l
Gasóleo B	Depósito aéreo de 7.500 l de capacidad	



2.4.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	TIPO DE COMBUSTIBLE
Generador de calor (2)	Calefacción nave de cría	Gasóleo C
Grupo electrógeno (3)	Fallo eléctrico	Gasóleo C

2.5. ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

- **Pienso.**

Adyacentes a las naves se encuentran las instalaciones de almacenamiento de pienso, silos de chapa galvanizada cónicos en la parte inferior sobre una estructura de soporte, con la siguiente capacidad:

NAVE 1-2: 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

NAVE 3-4: 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

NAVE 5-6: 6 silos para almacenaje de 110.000 kg de pienso.

NAVE 7: 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

NAVE CRIADERO: 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

- **Productos de embalaje.**

Los cartones utilizados en el embalaje del producto terminado son almacenados en la nave dedicada a almacén.

- **Productos zoonosanitarios.**

Los medicamentos se almacenan en armarios específicos y cerrados, verificando que se cumplen las condiciones de temperatura y luminosidad adecuadas para su correcta conservación (todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica).

- **Gallinaza.**

Los excrementos de las gallinas ponedoras se recogen en cintas transportadoras situadas bajo cada nivel de jaulas y se transportan directamente a un camión casi diariamente para su posterior gestión externa para abono orgánico. En el caso de que la retirada no sea posible por razones técnicas, el plazo máximo de acumulación en las cintas transportadoras es de cuatro días, capacidad máxima de las cintas de recogida de estiércol. Por tanto, no existe ningún tipo de almacenamiento para estas deyecciones.

- **Animales muertos.**

Las gallinas muertas, hasta marzo de 2007, han sido enterrados en la propia instalación en fosos de hormigón con cal viva.

- **Residuos peligrosos.**



Los recipientes contaminados que han contenido las vacunas son almacenados en un cuartito de aseo, junto a las oficinas, en contenedores debidamente etiquetados.

- **Combustible.**

Existen dos depósitos superficiales, de acero, ubicados dentro de una caseta entre la nave 7 y la nave de cría. Dicha caseta se encuentra dividida en dos partes y en cada una de estas mitades hay un depósito instalado. La capacidad de los depósitos es de 7.500 litros cada uno y su consumo varía entre los 25.000 y los 45.000 l al año. Ambos depósitos son de pared simple y requieren cubetos de retención para recogida de posibles derrames.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

La instalación cuenta con dos generadores de calor para calefacción de la nave criadero que origina emisiones de gases procedentes de la combustión del gasóleo.

Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera se emiten de forma difusa en las distintas actividades de la instalación y son: amoníaco (NH_3), metano (CH_4) y óxido nitroso (N_2O).

3.2. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Se ha aportado Estudio del Nivel Sonoro en el Exterior de las Instalaciones, de acuerdo con el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

3.3. UTILIZACIÓN DE AGUA Y GENERACIÓN DE VERTIDOS

3.3.1. Utilización del agua.

PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS
Pozos	Consumo animales
	Refrigeración naves
	Limpieza de las instalaciones
Canal de Isabel II	Consumo humano (vivienda y oficina)

El agua consumida en las instalaciones de DAGU S.A., se estima en 19.000 m³ anuales, desconociéndose los consumos destinados en los diferentes usos.

El agua extraída de los pozos es sometida a un tratamiento de desinfección mediante peróxido.



3.3.2. Generación de aguas residuales y puntos de vertido.

Los vertidos que se producen en la instalación son los procedentes de los aseos del personal, por tanto de naturaleza urbana. Estas aguas residuales son vertidas al terreno tras ser depuradas en zanjas filtrantes.

Previos a las zanjas, existen dos pozos clarificadores y una fosa séptica en los que se produce una predepuración del efluente. Los lodos generados son evacuados por gestor autorizado con periodicidad adecuada a su capacidad.

Las aguas pluviales son recogidas mediante un conducto abierto hormigonado y son conducidas a través de desagües, a las tuberías enterradas que desembocan en el Arroyo de la Morcuera, que fluye al norte de la parcela, existiendo dos puntos de vertido.

En la limpieza de las naves no se generan aguas residuales ya que se realiza en seco y mediante aspiración.

ANTECEDENTES DE VERTIDO:

- Mediante resolución de la CHT de fecha 23 de julio de 1997, se otorgó autorización a EL PEDROSO, S.A. para efectuar cuatro vertidos al terreno, de aguas residuales de carácter urbano: dos viviendas, oficinas y aseos del personal de la explotación avícola.
- Con fecha 6 de agosto de 2002, fueron transferidas a favor de DAGU, S.A. las siguientes autorizaciones:
 - o Aseos del personal de la explotación avícola
 - o Una vivienda unifamiliar situada en los terrenos de la explotación avícola.
 - o Una oficina perteneciente a la explotación avícola
- Con fecha 3 de mayo de 2007 se inició el procedimiento revisión de las tres autorizaciones en el que la CHT requirió a DAGU que conectara los tres vertidos al SIS de Valdeavero o que en su defecto, unificaran los vertidos en una sola instalación de depuración.
- Ante la dificultad técnica de conectar los vertidos a la red general, DAGU comunica mediante escritos de fechas 13 de septiembre, 13 de octubre y 14 de diciembre de 2007, su intención de mantener un único vertido (correspondiente a la vivienda unifamiliar), adjuntando la declaración de vertido correspondiente y renunciando a las otras dos autorizaciones de vertido (aseos del personal y oficina), cuyos efluentes se almacenarán en depósitos estancos y se gestionarán como residuos. Dicha adaptación se realizará durante el primer trimestre de 2008.

El volumen anual de aguas residuales vertidas al terreno es de 2000 m³.

3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL	ORIGEN
---------	-----	------------------	--------



RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL	ORIGEN
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estas contaminados por ellas.	15 01 10*	90 kg	Limpieza y desinfección
Medicamentos citotóxicos o citostáticos.	18 02 07*	100 kg	Sanidad ambiental
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	20 kg	Mantenimiento

Gallinaza

En la instalación, la gallinaza generada es depositada, según se produce, sobre una cinta transportadora que se pone en funcionamiento cuando llega el camión de recogida de la gallinaza, de forma que se evite su depósito estático. La gallinaza se transfiere a un transportador transversal que se encarga del transporte de la gallinaza hasta cintas elevadoras exteriores, existiendo una por cada nave. Finalmente el estiércol es evacuado directamente sobre el camión encargado de su traslado definitivo a los campos de cultivo, para su aprovechamiento como fertilizante agrícola. La frecuencia de recogida es casi diaria.

El volumen de deyecciones generado por las gallinas ponedoras, se estima en 58 kg al año. En cuanto a la generación de gallinaza de una pollita (con menor peso corporal y mejor índice de transformación), se estima equivalente a 1/3 de una ponedora.

Este subproducto es retirado y trasladado hasta las instalaciones de una empresa de abonos, para su compostaje.

Animales muertos

Para la eliminación de los cadáveres animales, se dispone de 2 fosos de hormigón, de 150 m³ cada uno en los que eran enterrados estos subproductos con cal.

Actualmente, la gestión que se está realizando en las instalaciones, se realiza a través de una línea de seguros a la que se ha adherido DAGU S.A., por la que la retirada y gestión de los cadáveres es realizada por empresa gestora a tales fines.

La mortalidad media en un ciclo de producción es del 18-20%, siendo el ratio de mortandad media de un 1% mensual.

3.5. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Los principales focos potenciales de contaminación del suelo (no con sustancias peligrosas, sino con materia orgánica y nutrientes) existentes en las instalaciones avícolas de DAGU son, por posibles infiltraciones de su contenido al terreno, las siguientes:

- Zonas de recogida de la gallinaza



- Fosa séptica y pozos clarificadores
- Zona de almacenamiento de los depósitos de combustible

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

4.1.1. Gases.

Las emisiones de gases se previenen interviniendo en los procesos responsables de su formación y volatilización como:

- Aplicación de técnicas nutricionales
- Control del ambiente interior de los alojamientos
- Optimización del diseño de los alojamientos

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoniaco serán las siguientes:

- Extracción y renovación del aire ambiente de las naves. La extracción se realiza mediante ventiladores extractores contándose con 20 extractores por nave, cada uno con un caudal de 40.000 m³/h.
- Ventilación natural complementaria mediante ventanas baffle inferiores y sistema de escape de aire de la nave en cumbre. En caso de fallo en el sistema eléctrico, las ventanas baffle disponen de un sistema hidráulico que abre las ventanas completamente.
- Retirada de la gallinaza con una periodicidad aproximada de cinco veces por semana.

Cabe destacar que la explotación se encuentra fuera del núcleo urbano (a unos 500 m), por lo que dichos impactos se prevén reducidos.

4.1.2. Olores

El olor puede provenir de fuentes fijas, como son los alojamientos y las infraestructuras de almacenamiento, o bien de fuentes temporales como son las emisiones producidas durante la aplicación de la gallinaza es al terreno.

Para las labores de extracción, almacenamiento, carga y descarga de los residuos orgánicos generados por los animales, se tendrán en cuenta las condiciones atmosféricas más favorables con el fin de evitar el transporte de malos olores a los núcleos urbanos próximos. Para ello, se dispone de un dispositivo que permite conocer la dirección del viento. Además, la ventilación tanto natural como forzada existentes en las naves, evitan la transmisión de malos olores al exterior.

Teniendo en cuenta que la explotación se encuentra alejada de zonas habitadas, la dirección de los vientos dominantes, y la disposición de los accidentes naturales, dichos olores no afectan a la población.



4.1.3. Polvo.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas son las siguientes:

- El pienso a consumir no es fabricado en la instalación sino que se suministra mediante camiones-cuba.
- La descarga del pienso se realiza a silos estancos.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso están acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- El suministro de pienso a los animales se realiza mediante tubo con tornillo sinfín.

4.2. Instalaciones de Tratamiento de efluentes.

Tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 5 de febrero de 2008, se describen las instalaciones de tratamiento de la instalación:

a) Situación de las instalaciones:

Las instalaciones de tratamiento se ubican dentro de los terrenos de la explotación avícola, sita en el polígono 1, parcela 5715 del t.m. de Valdeavero (Madrid), siendo las coordenadas UTM aproximadas (Huso: 30): X:472.550; Y:4.497.850.

b) Datos de partida:

- Las instalaciones sólo reciben las aguas residuales domésticas procedentes de la vivienda.
- Habitantes equivalentes:..... 5 h.e.
- Caudal medio diario:..... 1 m³/día.

c) Descripción de las instalaciones de depuración:

- Arqueta de desbaste
- Fosa séptica: Decantador-digestor
- Arqueta de control y reparto a infiltración
- Zanjas filtrantes

d) Punto de vertido:

Las aguas tratadas en el decantador-digestor se vierten al terreno, a través de zanjas filtrantes, en el punto de coordenadas UTM (Huso: 30):

X: 472.556

Y: 4.497.862

4.3. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas

- La contaminación del agua podría originarse por la falta de aislamiento de las naves y conducciones, por desbordamientos o por escorrentía de patios. Como medida para prevenir la falta de aislamiento, se revisan periódicamente las naves y conducciones, procediendo a su limpieza y reparación si fuera necesario y aplicando a continuación una imprimación de resinas impermeabilizantes, que garantizan la ausencia de filtraciones.



- Todas las soleras de la explotación son de hormigón en masa, sobre encachado de piedra (espesores respectivos son de 0,10 y 0,20 m) para evitar la percolación y contaminación de las aguas subterráneas.
- Se dispone de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- Está establecida una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas. Hay nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.
- Y por último, en relación con la escorrentía, las aguas limpias procedentes de la lluvia se encauzan hacia los desagües naturales cercanos.

4.4. Ruido.

Existe una planificación de las actividades de la granja para reducir y evitar las emisiones de ruido:

- Los animales tienen la comida a discreción con distribución automática previa.
- El reparto de pienso y retirada de estiércol se realiza durante una frecuencia de 2-3 veces por semana y nave, siempre durante el día.
- El tráfico pesado generado por la actividad es de dos camiones diarios.
- Las operaciones de carga y descarga se hacen en días laborables y en horario laboral.
- Se realiza un control del estado de todas las piezas de la maquinaria cuyo deterioro pueda producir ruido no deseado. Se lubricarán adecuadamente todas las piezas que sean sometidas a rozamiento.
- Alrededor de la explotación avícola existe una barrera de árboles.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos", pueden indicarse:

MTD aplicadas a las buenas prácticas ambientales:

- o Existen programas de formación para el personal de la granja. Conocen los impactos y riesgos medioambientales ligados a la actividad que llevan a cabo, así como las consecuencias que se puedan derivar de averías o fallos en el equipamiento de la granja. Reciben formación regularmente, especialmente cuando hay modificación de las prácticas de trabajo habituales o se introduce un equipamiento nuevo.
- o Se registran los consumos de agua, energía y pienso.
- o Existe un procedimiento de emergencia para actuar en caso de incidentes imprevistos.
- o Existen programas de mantenimiento y limpieza que aseguran que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.



MTD aplicadas a las de técnicas nutricionales:

- Alimentación por fases: Implica el ajuste de los niveles de proteína, calcio y fósforo en las distintas fases productivas. Aparte de adaptar la formulación en la medida de lo posible a las necesidades de las aves, también se administran distintos tipos de piensos durante los ciclos de producción.
- Dieta baja en proteína: La formulación con dietas bajas en proteína supone alimentar a los animales con el nivel apropiado de aminoácidos esenciales para un óptimo desarrollo, limitando el exceso de ingesta proteica.
- En la formulación de las dietas se ha reducido la proporción de materias primas ricas en proteína (soja).
- Para que los rendimientos productivos no se vean mermados, se suplementa el pienso con aminoácidos sintéticos (lisina, metionina, triptófano y treonina).
- Utilización de fuentes de fósforo más adecuadas, en base a un menor uso de materias primas vegetales ricas en fitatos no digestibles o al uso de fuentes de fósforo mineral más disponible.
- Uso de fitasas exógenas que, una vez incluidas en el pienso, permiten al animal utilizar el fósforo fítico.

MTD aplicadas al almacenamiento de estiércol:

- La reducción de las emisiones de amoníaco de las jaulas se basa en el principio de retirada frecuente, combinado con el secado de la gallinaza.
- El sistema de explotación es el de jaulas en batería vertical con banda transportadora de gallinaza. La gallinaza no es depositada en ningún estercolero, se extrae directamente de las naves, recogida en las cintas transportadoras, al transporte del gestor de residuos.

MTD aplicadas al uso de la energía:

- Las naves están perfectamente aisladas.
- El diseño del sistema de ventilación de cada nave está hecho de forma que se puede para establecer un buen control de temperatura y lograr la mínima ventilación en invierno.
- El sistema de alumbrado es de bajo consumo.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se localiza en el término municipal de Valdeavero, al este de la Comunidad de Madrid (coordenadas UTM: X: 472444 Y: 4497924, Huso: 30), a una distancia de unos 1.000 m del núcleo urbano. Se accede a ella a través del camino del Pedroso, desde la carretera a Villanueva de la Torre (GU-102) punto kilométrico 9,6.

La instalación se encuentra encuadrada dentro de la comarca agraria de "Campiña". Los usos del suelo de su entorno son cultivos típicos del secano: el que tiene más importancia es el cultivo del olivar, entre los cereales, trigo y cebada. La zona de estudio, se caracteriza además, por una ganadería numerosa.

El cauce público más próximo es el arroyo de la Marcuera que se encuentra lindando al Norte de la explotación.



La granja está situada en un área de especial importancia para la fauna, la ZEPA nº 139 (Estepas cerealísticas de los ríos Jarama y Henares). Se ubica asimismo en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Cuenca de los ríos Jarama y Henares", ES31 10001, integrado en la RED NATURA 2000, formando parte de la región "Biogeográfica Mediterránea", según Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 19 de julio de 2007.

La mayor parte de esta zona está ocupada por cultivos de cereal y eriales, con una ganadería numerosa. Resulta de especial importancia por la gran abundancia de aves esteparias.

En cuanto a la geología de la zona, Valdeavero se encuentra dentro de la Cuenca de Madrid, llamada también Fosa Tectónica del Tajo. Litológicamente, la zona está constituida por materiales cuaternarios.

La zona donde está ubicada la actividad, está situada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. La red hidrográfica presente en la zona de estudio son los Arroyos de la Cañada y Salobre. Los materiales que forman la zona, se engloban dentro de los denominados materiales muy permeables por porosidad. Estos materiales son gravas, arenas y limos.

El área donde está situada la explotación se encuentra dentro del sistema acuífero nº 14, cuenca del Tajo y dentro de este, a la unidad hidrogeológica Guadalajara, acuífero Guadalajara. La calidad química de las aguas subterráneas en el conjunto del acuífero es normalmente buena, apta para los diferentes usos de abastecimiento y riego. Por su contenido iónico se clasifican como bicarbonatadas cálcicas o sódicas.

Hay que comentar la ausencia de especies arbóreas forestales en toda la superficie anexa a la instalación, salvo las presentes como vegetación de ribera en las márgenes de los arroyos.

La fauna de la zona objeto de estudio responde a la típica de cultivos de secano en esta zona del Jarama. Resultan de interés para el paisaje ya que cercana al proyecto pasa una vía pecuaria.